



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00533

Como del documento que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **314,262.6262** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a **\$88,385,012.29** por concepto de capital acelerado del pagaré No. **80901436**.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 11,25% E.A, sin que sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por la suma de diez (09) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **80901436**, correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a mayo de 2021, como se describe a continuación:

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
308.4053	\$86,737.66	05/12/2020
304.7970	\$85,722.85	05/01/2021
301.1805	\$84,705.72	05/02/2021
297.5555	\$83,686.20	05/03/2020
293.9221	\$82,664.33	05/04/2021
290.2801	\$81,640.03	05/05/2021

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral tercero, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 11,25% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.
5. Por la suma de **\$ \$3,216,261.34** por concepto de interés de plazo del pagaré No. **80901436**, generados desde diciembre de 2020 a mayo de 2021, sobre las anteriores cuotas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20314894**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 096**
Hoy **23-08-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

clb

Firmado Por:

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d12f7b862971f92e4025deb1d667209f77dcfba0e4ab2b95fe248396ba86caa

Documento generado en 20/08/2021 04:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>